

RESOLUCIÓN (Expte. A 112/95, Morosos Cartón Ondulado)

Pleno

D. Gonzalo Solana González, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 21 de febrero de 2005

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Excmo. Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 112/95, Morosos Cartón Ondulado (1176/94 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 21 de febrero de 1995 y renovado por primera vez por Resolución de 24 de febrero de 2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 26 de enero de 2005 tuvo entrada en este Tribunal, procedente del Servicio, un Informe de Vigilancia de la Resolución de 24 de febrero de 2000 en el expediente A 112/95 (1176/94 del Servicio), mediante la que se autorizó por cinco años un registro de morosos a la Asociación empresarial mencionada en el encabezamiento.

En dicho informe se hace constar que las normas a través de las cuales la Asociación solicitante ha venido gestionando su registro de morosidad no han sufrido ninguna modificación con respecto a las que en su momento sirvieron de base para su autorización. Destaca el Servicio que las garantías teóricas contenidas en dichas normas se han visto refrendadas por el funcionamiento práctico del registro, habiendo podido comprobar que existe una efectiva libertad de participación, objetividad en la información transmitida, permanente actualización de los datos y libertad para fijar la política comercial frente al deudor

moroso. Destaca igualmente el Informe el correcto funcionamiento de la eliminación directa e inmediata de la información relativa a aquellos deudores que hayan saldado sus deudas y la inexistencia en el registro del denominado saldo cero.

Por todo ello, el Servicio concluye informando favorablemente la concesión de la prórroga solicitada.

2. El día 14 de julio de 2004 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia la solicitud de la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO) interesando la concesión de la prórroga de la autorización, petición que ha sido trasladada a este Tribunal.
3. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 16 de febrero de 2005, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
4. Es interesada la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO), mediante Resolución de 21 de febrero de 1995 y renovado por primera vez por Resolución de 24 de febrero de 2000, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados, oído el Servicio, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que las motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 3 de octubre de 1997, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia y 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 21 de febrero de 1995, ya renovada anteriormente por Resolución de 24 de febrero de 2000, a la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO), quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.